

## El “chantaje”

### Amenazas de imputaciones contra el honor o de violación de secretos

Por **Santiago M. Irisarri**

**Art. 169: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente”.**

#### I. Antecedentes

La palabra “chantaje” proviene de la palabra francesa “*chantage*”, que a la vez proviene de “*chanter*” que significa “cantar”. Independientemente de su origen histórico, pues está discutido, la palabra se ha esparcido por todo el territorio de habla hispana.

Su nacimiento como figura delictiva autónoma surge del artículo 400 del Código Penal francés modificado en el año 1863. En la legislación nacional nace con el Proyecto de 1891, que solo logró dictamen favorable en la Comisión de Diputados pero que sirvió de basamento para las reformas posteriores como la introducida por la Ley 4.189, de 1903, donde se incorporó “*El que con ayuda de amenazas, escrita o verbal, de revelaciones o imputaciones difamatorias, hubiere arrancado, o intentado arrancar a otro la firma o la entrega de un escrito, de un título o de una pieza cualquiera que contuviere o produjere obligación, disposición o descargo, o la entrega de fondos o de valores, incurrirá en igual pena*”.

Los proyectos de 1906 y 1917 adoptan la figura legal pero con ciertas modificaciones en cuanto a sus precedentes. Con la sanción del Código Penal de 1921, con gran influencia de González Roura, se consagra el delito de chantaje, que incluso fue mantenido posteriormente por el Proyecto de 1937 –artículo 221- equiparando la pena a la extorsión simple. El Proyecto de Peco de 1941 y el de Soler de 1960 no reconocen la autonomía de la figura pues consideran que la extorsión –entendida genéricamente- es abarcativa de ésta. El Proyecto de 1979 adoptó los postulados de sus anteriores, al igual que el contemporáneo Anteproyecto de Zaffaroni.

## **II. La acción típica**

El chantaje consiste en la conducta del sujeto activo que obliga a la víctima a realizar una disposición patrimonial, valiéndose de imputaciones contra el honor o de violación de secretos. Es una extorsión caracterizada por el medio comisivo.

En tal sentido, se coarta al sujeto pasivo a realizar los actos del delito de extorsión, preestablecidos por el artículo 168 del Código Penal: enviar, depositar, poner a disposición del autor o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos, o suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

La diferencia con el delito de extorsión se vislumbra en el medio utilizado para cometer el delito, requiriéndose la utilización de amenazas de imputaciones contra el *honor* o de *violación de secretos*. Ésta particularidad afecta las estadísticas criminales respecto a la comisión del delito, debido a que el individuo que lo sufre prefiere pagar antes que arriesgarse a que se violente su honor o se revele el secreto, omitiendo dar aviso a las autoridades.

La interrelación con el delito de extorsión conlleva a que el tipo penal de chantaje consagre numerosas figuras delictivas por las cuales el sujeto activo puede cumplimentar las exigencias legales:

- 1- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a entregar cosas
- 2- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a entregar dinero
- 3- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a entregar documentos que produzcan efectos jurídicos.
- 4- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a enviar cosas
- 5- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a enviar dinero
- 6- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a enviar documentos que produzcan efectos jurídicos
- 7- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a depositar cosas
- 8- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a depositar dinero
- 9- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a depositar documentos que produzcan efectos jurídicos
- 10- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición del autor cosas
- 11- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición del autor dinero
- 12- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición del autor documentos que produzcan efectos jurídicos

13- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición de un tercero cosas

14- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición de un tercero dinero

15- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición de un tercero documentos que produzcan efectos jurídicos

16- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a entregar cosas

17- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a entregar dinero

18- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a entregar documentos que produzcan efectos jurídicos.

19- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a enviar cosas

20- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a enviar dinero

21- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a enviar documentos que produzcan efectos jurídicos

22- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a depositar cosas

23- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a depositar dinero

24- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a depositar documentos que produzcan efectos jurídicos

25- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición del autor cosas

26- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición del autor dinero

27- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición del autor documentos que produzcan efectos jurídicos

28- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición de un tercero cosas

29- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición de un tercero dinero

30- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición de un tercero documentos que produzcan efectos jurídicos

31- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a suscribir documentos de obligaciones

32- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a suscribir documentos de crédito

33- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a destruir documentos de obligaciones

34- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a destruir documentos de crédito

35- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a suscribir documentos de obligaciones

36- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a suscribir documentos de crédito

37- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a destruir documentos de obligaciones

38- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a destruir documentos de crédito

Las treinta y ocho figuras delictivas que integran el tipo penal son taxativas. La consumación –y/o tentativa- del delito de chantaje debe indefectiblemente corresponder con alguna de estas conductas, quedando excluido de punibilidad aquella actividad que no cumplimente las exigencias reconocidas por el artículo 169, en concordancia con el 168, ya que de lo contrario se violaría el principio de legalidad.

#### **a) La imputación contra el honor**

La imputación contra el honor puede ser de cualquier tipo, independientemente de su veracidad, pues lo importante es el constreñimiento psicológico generado sobre la víctima que lo obliga a perjudicarse patrimonialmente. El honor, como tal, no solamente se verá manchado por la divulgación de imputaciones verdaderas, sino –y quizás incluso más aún- mediante la utilizaciones de imputaciones falsas.

La amenaza puede ser verbal o escrita, expresa o táctica, consistente en la adjudicación de conductas, actividades, cualidades, capacidades, o cuestiones de índole social, cultural, religiosas, profesionales, deportivas, o de cualquier otra índole, siempre que pueda violentar el honor de una persona determinada.

La afectación al honor deviene de la eventual publicación que se haga de la amenaza, ya que el constreñimiento moral del sujeto pasivo se origina en la posible divulgación a terceros de dicha amenaza.

Consecuencia de lo antedicho es que no se admite la *exceptio veritatis*, propia de los delitos contra el honor, donde el autor tiene la potestad de probar la veracidad de sus manifestaciones injuriosas. El artículo 111 del Código Penal respecto a las calumnias y las injurias, contempla tal privilegio para el acusado de aquellas expresiones que no estén vinculadas con asuntos de interés público, siempre que el hecho injurioso hubiere dado lugar a un proceso penal o cuando el querellante lo peticionase.

Es dable mencionar que el chantaje protege la “libertad” y el “honor” de las personas, pero principalmente la “propiedad”, integrando el título “Delitos contra la propiedad”; a diferencia de las injurias que tutelan el honor de las personas dentro del título “Delitos contra el honor”. El “honor” como bien jurídico del chantaje, hace al contenido de la amenaza utilizada para coaccionar a la víctima.

#### **b) La violación de secretos**

Si bien nuestro Código Penal en su Libro II, Título V, Capítulo 3 protege a las personas contra la “*Violación de secretos y de la privacidad*”, lo cierto es que en el chantaje se utiliza una conceptualización notoriamente más amplia del “secreto”.

El secreto, objeto de la amenaza, puede ser de cualquier índole ya que lo relevante aquí es el efecto causado: *obligar* a la víctima; pero a diferencia de la imputación contra el honor, el secreto debe ser verdadero, dado que no hay secreto que no es secreto, o dicho de otro modo, no existe el secreto inexistente, sin perjuicio que el mismo pueda ser desplegado como una eventual amenaza tendiente a afectar el honor.

#### **c) Nexos de causalidad**

Es indispensable que entre la amenaza, contra el honor o violatoria de un secreto, y el perjuicio económico, exista una vinculación causal. La *obligación* debe nacer de la *amenaza*.

La amenaza, para cumplimentar tal exigencia, debe ser idónea, es decir, tener la aptitud suficiente para generar en la víctima el miedo que lo *obliga* a actuar según la voluntad del autor. La idoneidad se analiza según las particularidades del caso en concreto. Es cierto que si la víctima realiza, en contra de su propia voluntad, la conducta exigida por el sujeto activo, entonces la amenaza ha sido idónea para tal fin.

El anuncio del mal futuro, como medio extorsivo, requiere que la víctima crea que existe la certera posibilidad de que se efectivice, y además, creer que con la disposición patrimonial evitará tal resultado lesivo para su honor o resguardo del secreto. El perjuicio patrimonial debe ser efecto de la voluntad coaccionada.

La idoneidad no debe ser confundida con la pérdida de la capacidad para comportarse de otra forma, sino que basta la limitación al normal desenvolvimiento de la voluntad.

### **III. Consumación y tentativa**

El chantaje se perfecciona al momento en que la víctima realiza la conducta descrita por el tipo delictivo de extorsión, según artículo 168 del Código Penal: entregar, enviar, depositar o poner a disposición; o suscribir o destruir documentos.

La “entrega” es una actividad entre no menos de dos sujetos, donde uno transmite y otro recibe, siendo la recepción el momento consumativo del chantaje; el “envío”, se perfecciona con el desapoderamiento sin ser necesario el consecuente apoderamiento por parte del autor; el “depósito”, es similar al envío ya que se coloca la cosa en un lugar determinado sin exigirse la apropiación del sujeto activo; la “puesta a disposición” implica que el objeto sea situado en condiciones de que el autor o un tercero puedan disponerlo libremente. Obsérvese que la consumación no requiere necesariamente el provecho del victimario, sino el perjuicio patrimonial de la víctima.



El delito admite la tentativa, siempre que el autor haya comenzado su ejecución y, por cuestiones ajenas a su voluntad, no lo hubiera consumado. Se considera que la ejecución comienza a desenvolverse desde el momento en que el autor realiza, o envía – para determinadas situaciones-, la amenaza contra la víctima.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Bertolino**, Pedro J., “*Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Comentado y anotado con jurisprudencia provincial*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009

**Breglia Arias**, Omar, “*Extorsión*”, Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2011.

**Buompadre**, Jorge E., “*Derecho Penal. Parte especial*”, Mario A. Viera Editor, Buenos Aires, 2000.

**Creus**, Carlos y **Buompadre**, Jorge E., “*Derecho Penal. Parte especial*”, Editorial Astrea, ciudad de Buenos Aires., 2010, 7ª edición actualizada y ampliada.

**D’Alessio**, Andrés José, Director, “*Código Penal. Comentado y anotado*”, Parte Especial, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2004.

• **Fontán Balestra**, Carlos, “*Derecho Penal. Parte Especial.*”, actualizado por Guillermo A. C. Ledesma, 16ª edición actualizada, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002.

**Levene**, Ricardo , “*Manual de Derecho Penal. Parte Especial.*”, Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires, 1976

**Núñez**, Ricardo, *“Tratado de derecho penal. Parte especial.”*, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1992.

**Soler**, Sebastián, *“Derecho Penal argentino”*, actualizador Bayala Basombrio, Manuel A., 1996